



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Mansi, Director general de Establecimientos penales, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Direccion, cesando V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que le fué conferido por Real orden de 9 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. D. Luis de Rute, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. Cesáreo Fernandez Duro titulada *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y Obispado*, y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion y cargo al capítulo 16, art. 1.º, del presupuesto correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe á que se refiere la Real orden anterior.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el capítulo de la obra de D. Cesáreo Fernandez Duro, titulada *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y Obispado*, remitido por V. I. á este Cuerpo literario para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

Sucede con las poblaciones una cosa parecida á lo que acontece con las familias y con los individuos. Las hay que viven de su vida propia, y otras que viven á costa de las inmediatas productoras; hay que no brillan, reproductivas casi, que bullen y se agitan; las hay estacionarias, rutinarias, apegadas á sus tradiciones, revolucionarias, destructoras, agitadoras y agitadas á la vez, y entre esas, amantes de sus tradiciones, las hay que gustan de conservarlas y ostentarlas, y otras que ni las ostentan

ni traducen ese amor en obras que al fin son sus verdaderos amores. Ocurre esto á propósito de las *Memorias de Zamora* que intenta publicar el Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro, cuya laboriosidad proverbial corre parejas con su vasta erudicion.

Zamora, su patria, es una de esas poblaciones ántes aludidas que teniendo mil y mil tradiciones curiosas, antigüedades, celebridad indudable y no pequeña importancia histórica, con todo todavía no ha escrito su historia; de modo que se puede decir que es una ciudad de historia y de mucha historia y que con todo no tiene historia. Remediar esta falta quiere, y con razon, el Sr. Fernandez Duro, y fortuna es para Zamora tener tan digno hijo, y que éste quiera sacar las glorias de su patria de la oscuridad en que yacen.

Que Zamora es una de las poblaciones más antiguas y célebres de España, no necesita gran esfuerzo para ser demostrado. Las glorias de Numancia le quisieron atribuir algunos en la Edad Media, y aun llegó á dársele ese nombre en documentos oficiales. Tomada y pérdida una y otra vez por moros y cristianos, llega su importancia á ser proverbial en boca de todos con el adagio vulgar «no se ganó Zamora en una hora.» Entre los moros era también proverbial la sangrienta batalla de Alhandía ó del foso de Zamora; y la poesía popular describió su topografía y posicion estratégica en la cuarteta vulgar que va enumerando los grandes medios de defensa con que contaba en la Edad Media para ser inexpugnable por los cuatro puntos cardinales:

«Por un lado tiene el Duero.  
 Por otro Peña Tapada.  
 Por otro cincuenta cubos.  
 Por otro la barbacana»

y ese martilleo de *por otro, por otro*, insoportable en prosa, tiene en esa ruda poesía singular belleza y energía. El que no ha visto la poblacion puede casi formarse idea de sus defensas estratégicas por esa sencilla descripcion.

Solamente de los romances escritos con motivo de la alejosa muerte de D. Sancho ha formado un tomo el Sr. Fernandez Duro, honrando con ello á nuestra literatura y á su patria. Y con todo, esta ciudad, que tiene tantos y tan gloriosos recuerdos, catedral tan bella como antigua, hijos ilustres en letras y virtudes, en armas y Gobierno, que es cabeza de una provincia rica, honrada y laboriosa, y cuenta con edificios tan antiguos como notables, no tiene todavía una historia digna de ella, y apenas habria noticia de sus bellezas arquitectónicas y de sus antigüedades si no hubiese dado alguna idea de su riqueza artística y arqueológica el Sr. Quadrado, correspondiente de esta Academia, en los *Recuerdos y bellezas de España*, acompañada de láminas debidas al lapiz concienzudo del malogrado Parcerisa, y eso cuando la ciudad de Toro tiene su corografía desde fines del siglo pasado, y Benavente su moderna historia.

¿Culparemos por ello á los ilustres zamoranos que pudieron y debieron hacer más por las glorias de su patria? Poco adelantáramos con acusar á los muertos y reprender á los que no nos oyen. Ya el Padre Mariana decia en el proemio de su historia general que los españoles habian sido más propensos á realizar grandes empresas y hazañas que á escribirlas. La importancia de estos trabajos históricos, si quiera se los quiera zaherir con la sarcástica frase de historia de campanario, traduciendo la frase francesa *histoire de cloches*, es indudable. Al modo que los arroyos y riachuelos aportan su caudal á los rios de segundo orden, y éstos á los más caudalosos y navegables que desaganan en el mar, así las historias de los pueblos y provincias aportan á la historia patria no pocas é ignoradas noticias, ilustran puntos oscuros, sirven para la estadística y para comparar noticias, y á veces dan por resultado, al ver repetido un mismo hecho en diferentes puntos, que se saque una regla general y aparezca comun lo que se creía extraordinario.

Oportunamente nota el Sr. Fernandez Duro que Zamora fué teatro principal de los sucesos del Reino de Leon en las terribles luchas que sostuvo con Castilla aun, despues de la época de los Reyes Católicos, con los portugueses y durante el alzamiento de las Comunidades.

Como muestra de su estilo y de la curiosidad de sus investigaciones ha impreso el Sr. Fernandez Duro un capítulo, si no de los más importantes, sí de los curiosos, acerca de dos antiguallas de Zamora que hasta en las coplas vulgares y del país suelen ser recordadas como esas especialidades que llaman la

atencion del vulgo y hacen fijar la atencion del investigador y del curioso y erudito. El precioso folleto titulado *Pedro Mato y la Gobierna* palpita de interés, y quién dijera que á vueltas de ellas se habian de encontrar tambien noticias de relojería y hasta del célebre unguento ó aceite de Aparicio? El autor, cumpliendo con lo que dispone la legislacion vigente para estos casos, presenta los presupuestos de su obra en cuatro tomos de á 2.000 pesetas, cantidad por cierto bien modesta y que no hallará exagerada ningun inteligente, siendo los tomos iguales á los de las *Disquisiciones náuticas*, que con tanto gusto han leído los eruditos.

Por todo lo expuesto, la Academia entiende que la obra del Sr. D. Cesáreo Fernandez Duro, titulada *Memorias históricas de la ciudad de Zamora y su provincia y Obispado*, es original y de relevante mérito y honra á la vez al autor, cuya laboriosidad y vasta erudicion son bien reconocidas, y á la antigua y célebre ciudad y comarca á la cual dedica estas curiosas investigaciones históricas; pues Zamora, como teatro en gran parte de los sucesos del antiguo Reino de Leon en las luchas entre castellanos y portugueses al advenimiento de los Reyes Católicos al Trono, y poco despues del levantamiento de las Comunidades y en otras varias ocasiones, tiene gran importancia histórica y trascendental para la historia general de nuestra patria. Conviene, pues, que muchos de esos hechos sean depurados y tratados concienzudamente en su historia particular.

El autor, para cumplir en todo con las prescripciones de la legislacion vigente, ha publicado uno de los capítulos de dicha obra hasta el presente manuscrita, titulada *Pedro Mato y la Gobierna*, lleno de interés y de muy curiosas y apreciables noticias que revelan obras de mayor interés é importancia en otros más grandes asuntos de aquella ciudad. Y como por otra parte la obra es de cuatro tomos, y por lo tanto no de fácil venta en la menguada fortuna que suelen tener por lo comun las obras de este género y de interés local, y seria muy posible que el autor, lejos de ver premiados decorosamente sus afanes y desvelos, pudiera apenas conseguir indemnizacion de los gastos de impresion, si por su cuenta la hiciese, merece bien la proteccion del Gobierno en la forma económica y modesta que aquel propone.

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion del capítulo impreso y de la instancia del autor. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1881.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero, para cuya introduccion en España se autoriza á D. Leopoldo Calzadillo Martínez, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Pharmacopea homeopática poliglota.—Doctor Willmar Schuzabe, editor.—Leipzig, 1880.—Un tomo de 375 páginas, 4.º (cinco ejemplares).

Medicina homeopática doméstica, por el Doctor Bruckner, de Basilea, traducida al castellano por el Doctor Paz Alvarez, de Madrid.—Leipzig, 1881, imprenta del Doctor Willmar Schuzabe.—Un tomo de 400 páginas, 8.º (100 ejemplares).

Pequeña guia homeopática, por el Doctor Bruckner, de Basilea, traducida al español por el Doctor Paz Alvarez.—Doctor Willmar, editor, 1875.—84 páginas, 8.º (25 ejemplares).

Indicador característico, por el Doctor Muller, imprenta de Espasabos y Salinas, s. a.—100 páginas, 4.º (50 ejemplares).

Enfermedades, traduccion del alemán al castellano por Eduino Holis.—Leipzig, 1872.—50 páginas, 4.º (12 ejemplares).

Medicine homeopatique, por el Doctor Bruckner.—Leipzig, Willmar Schuzabe, editor, 1873.—240 páginas, 8.º (12 ejemplares).

Petit guide homeopatique, por E. Schuider.—Leipzig, Willmar Schuzabe, 1879.—50 páginas, 8.º (25 ejemplares).

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881.		EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882.		EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1881.		EN EL MES DE JULIO DEL AÑO DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE JULIO DE 1881 Y 1882.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1882.		MÉNOS EN EL MES DE JULIO DE 1882.		
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	17.797.809	16.074.226	7.242.000	6.735.039	1.052.830	979.192	623.728	580.067	"	"	429.102	399.065	
Aguardiente.....	Litros.....	1.344.691	956.366	2.232.872	1.380.940	211.885	124.207	279.187	168.587	67.302	41.320	"	"	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	1.529.490	3.058.980	1.186.900	2.313.800	262.031	524.062	286.670	573.340	24.639	49.278	"	"	
Corcho.....	Millares....	553.312	6.788.442	608.236	6.994.715	90.542	1.041.233	79.660	916.090	"	"	10.882	125.143	
Esparto.....	Kilógramos.	En taponos.....	1.290.599	642.010	1.498.440	575.211	495.427	237.661	168.251	80.760	"	"	326.876	156.901
		No clasificado.....	427.510	49.427	2.004	5.237	"	"	7.326	69.597	7.326	69.597	"	"
Especias.....	" "	En rama.....	14.029.503	3.076.491	22.509.476	4.952.086	2.635.798	534.276	1.845.020	399.304	"	"	840.778	184.972
		Obrado.....	434.011	108.502	511.556	127.891	49.507	12.377	76.843	19.211	27.396	6.834	"	"
Frutas secas.....	" "	Anís.....	488.011	412.806	442.259	85.355	9.019	5.411	12.037	7.240	3.048	1.829	"	"
		Azafran.....	15.917	795.850	16.964	848.200	2.160	108.000	1.416	70.800	"	"	744	37.200
Frutas verdes.....	" "	Cominos.....	34.067	43.627	42.923	17.170	4.236	1.694	15.084	6.034	40.848	4.340	"	"
		Pimiento molido.....	435.342	326.507	241.275	480.957	57.823	43.367	42.976	32.232	"	"	14.847	11.135
Ganados.....	" "	Almendras.....	800.884	986.553	1.018.445	986.846	113.161	110.832	122.845	146.252	9.684	35.420	"	"
		Avellanas.....	2.435.058	1.461.035	1.467.273	880.364	113.996	68.398	296.945	178.167	182.949	109.769	"	"
Legumbres.....	" "	Cacahuet.....	822.897	312.702	2.912.914	1.406.905	97.237	36.980	17.202	6.597	"	"	30.035	30.413
		Passas.....	3.085.703	1.940.708	3.038.924	1.988.301	75.514	49.084	515.918	335.347	440.404	286.263	"	"
Lana en rama.....	" "	No clasificadas.....	1.381.731	418.418	531.203	174.683	65.050	19.515	1.800	1.332	"	"	63.250	18.183
		Limonos.....	226.389	40.680	182.393	32.831	171.473	30.865	149.034	26.326	"	"	22.439	4.039
Materiales.....	" "	Naranjas.....	322.297	5.235.453	567.843	8.517.645	441	6.615	2.108	31.620	1.667	25.003	"	"
		Uvas.....	3.382	947	1.863	522	179.297	50.203	251.896	70.531	72.599	20.328	"	"
Metales.....	" "	No clasificadas.....	1.578.671	666.741	1.398.656	571.741	548.429	137.328	844.799	204.103	266.370	66.775	"	"
		Alpiste.....	31.213	3.494.546	41.954	4.805.837	6.521	420.560	8.292	989.974	1.771	569.414	"	"
Minerales.....	" "	Arroz.....	207.862	54.044	409.673	23.515	40.950	2.847	46	"	"	10.904	2.835	
		Centeno.....	549.036	247.066	296.922	133.615	3.378	1.520	2.275	1.024	"	"	1.403	496
Papel.....	" "	Avena.....	5.114.103	704.488	498.388	31.249	229.200	41.256	70.850	8.502	"	"	158.350	32.784
		Cebada.....	4.364.116	846.149	466.199	29.915	691.361	124.445	32.650	5.877	"	"	688.711	118.568
Regaliz.....	" "	Trigo.....	22.513.011	4.232.193	1.485.852	267.633	332.227	39.801	98.154	17.668	"	"	234.073	42.133
		Harina de trigo.....	1.169.420	324.930	2.258.903	610.173	134.000	49.680	8.466	2.455	"	"	175.534	47.225
Seda en rama.....	" "	Jabon.....	20.423.480	7.517.211	16.647.381	5.326.483	1.937.754	635.214	1.546.837	541.400	"	"	410.897	143.814
		Lana en rama.....	1.807.761	1.616.415	2.153.686	1.819.389	323.722	275.164	234.633	187.706	"	"	89.089	87.458
Vinos.....	" "	Algarrobas.....	1.371.359	2.593.387	1.023.224	1.808.569	483.537	965.454	207.491	306.933	"	"	276.046	658.521
		Garbanzos.....	272.670	54.534	1.053.081	210.615	10.250	2.052	279.067	55.813	263.307	53.761	"	"
Vinos.....	" "	Habas.....	866.467	519.820	1.433.082	859.849	323.041	193.825	341.157	204.692	48.116	40.867	"	"
		Habichuelas.....	2.862.353	629.717	100.951	22.149	280.845	61.786	33.130	7.289	"	"	247.715	54.497
Vinos.....	" "	Azogue ó mercurio.....	87.578	30.657	699.632	244.871	4.816	1.686	62.116	21.741	57.300	20.053	"	"
		Cobre en barras, planchas, etc.....	1.271.853	6.997.089	1.020.905	5.530.973	2.478	13.629	6.338	31.690	3.860	48.061	"	"
Vinos.....	" "	Hierros y las herramientas.....	6.396.250	6.203.706	11.109.930	10.928.193	2.651.788	2.568.492	2.073.603	1.990.659	"	"	578.185	577.833
		Plomo en barras, planchas, etc.....	16.031.604	1.437.932	23.539.765	2.148.250	4.849.045	472.782	3.343.080	277.490	"	"	1.503.965	198.292
Vinos.....	" "	Calamina.....	53.500.658	25.700.636	59.600.306	29.681.062	7.927.845	3.967.199	8.130.236	3.373.360	262.391	"	594.159	
		Cobrizo.....	15.345.000	816.825	17.651.426	832.571	4.391.000	219.550	1.378.000	68.900	"	"	3.013.000	150.650
Vinos.....	" "	De hierro.....	227.006.485	16.592.064	314.431.660	22.013.716	50.508.534	3.535.597	46.528.435	3.284.990	"	"	3.580.099	250.607
		Los demás.....	1.762.752.030	19.004.187	2.055.957.789	30.839.367	174.373.014	2.613.593	464.082.925	6.961.244	239.709.911	4.345.649	"	"
Vinos.....	" "	Papel.....	38.632.793	3.035.052	32.550.235	3.213.522	5.635.822	408.029	6.216.704	477.738	239.709.911	4.345.649	"	"
		Pastas para sopa.....	1.015.070	1.581.566	993.809	1.623.705	155.369	255.011	193.345	324.333	39.976	69.327	"	"
Vinos.....	" "	Regaliz.....	610.003	244.000	609.247	238.070	84.338	37.109	96.079	42.275	11.741	5.166	"	"
		En extracto y en pasta.....	715.394	1.024.552	546.435	765.009	26.900	37.660	107.375	150.325	80.475	112.665	"	"
Vinos.....	" "	En rama.....	1.863.628	372.724	608.256	120.923	644.087	138.317	134.909	33.727	"	"	509.178	95.090
		Sal comun.....	162.544.320	3.250.887	114.471.704	2.289.434	25.978.150	519.563	15.065.543	301.311	"	"	10.912.607	218.232
Vinos.....	" "	Seda en rama.....	27.923	1.393.790	25.508	1.006.870	5.802	234.540	1.733	94.990	"	"	4.049	139.550
		Comun ó de pasto.....	363.798.306	109.139.642	348.757.689	104.627.308	41.910.604	12.573.181	53.667.466	16.400.240	11.756.862	3.527.059	"	"
Vinos.....	" "	De Jerez y sus similares.....	14.200.590	28.401.180	15.331.940	30.563.880	2.080.659	4.161.318	1.723.868	3.447.736	"	"	386.791	713.582
		Generoso.....	8.873.394	13.310.091	7.492.526	11.238.790	1.433.300	2.179.950	1.032.718	1.549.077	"	"	420.582	630.873
										Diferencia de más en valores en Julio de 1882, comparado con 1881, en principales artículos.....		3.800.331		"
										Diferencia de más en valores en los seis primeros meses de 1882, comparados con 1881, en principales artículos..		8.672.591		"

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Julio de 1882 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	43.881.604	13.164.481	632.009	139.603	1.375.982	412.795	3.184.131	935.229	4.417.445	1.325.234	476.295	52.388	53.667.466	16.100.240
Idem Jerez y sus similares.....	286.460	572.920	994.760	1.989.520	239.293	478.586	23.049	46.098	171.838	343.716	8.448	16.896	1.723.868	3.447.736
Idem generoso.....	313.410	470.115	21.800	92.700	79.500	119.250	300.032	480.048	312.973	469.460	5.003	7.504	1.032.718	1.549.077
TOTALES.....	44.481.474	14.207.516	1.648.569	2.211.823	1.694.775	1.010.631	3.507.212	1.451.385	4.902.276	2.138.410	189.746	77.288	56.424.052	21.097.083

Aceite comun exportado en el mes de Julio de 1882 por las zonas que se citan.

	Cantidades. Kilógramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	189.184	175.938
De Almería á Huelva.....	402.741	374.549
Por los demás puntos.....	31.506	29.580
TOTALES.....	623.431	580.067

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 4.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 2.ª

Relacion de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores á 1828 que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like D. José Sairó (730), D. Juan Serra (689'06), D. Miguel Solanich (3.390'21), etc.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like El mismo (3.201'31), D. Domingo Norzagaray (440.732'09), D. Miguel Andrés Starico (485.549), etc.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn. Mrs.). Includes entries like D. Pedro Liaran (2.334'20), D. Pedro Pascual Cueto (42.133'02), D. Antonio Laborda (766'30), etc.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Castrogreiz, de segunda clase, en la Audiencia de Burgos, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que le soliciten, segun lo dispuesto en el artículo 305 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 101. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

DISTINTIVOS DE LA BOYA DE SEÑAL AUTOMÁTICA FONDEADA EN LA ENTRADA DEL JADE. (A. H., núm. 110/638. Paris 1882.) La boya de señal automática fondeada en la entrada del Jade es roja, con una gran faja negra horizontal, con la palabra Jade en caracteres blancos en los dos lados.

Cartas números 192, 213, 229 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Zuiderzee.

FAROS DE ENFILACION DE HARLINGEN. (A. H., número 111/642. Paris 1882.) Los faros de enfilacion de Harlingen se encienden, desde el 13 de Agosto de 1882, en los nuevos armazones de madera pintados de amarillo, y colocados: el mayor, el del Este, en el baluarte que está al O. de Westerkerk, cerca del antiguo polvorin; el más pequeño, el del Oeste, en el Norderhoofd, extremidad del muelle N. del puerto. Enfilando estos faros, y marcándolos al S. 67° E., se va franco del Pollen, siguiendo al S. de las valizas y á 40 metros de ellas.

Cartas números 192, 213, 229 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa de Francia.

FARO DE LA ROCA DE HERPIN (INMEDIACIONES DE LA RADA DE CANCALE.) (A. H., núm. 111/644. Paris 1882.) Desde el 1.º de Octubre de 1882 se encenderá todas las noches un faro alternativamente fijo blanco y centelleo verde durante intervalos de 30 segundos en una torre de sillería de forma cilíndrica, construida recientemente sobre la roca de Herpin, al NE. de la punta del Grouin (cerca de la rada de Cancale.)

Situacion: latitud N. 48° 43' 50"; longitud E. 4° 23' 23". Alcance: la luz fija blanca 16,7 millas; el centelleo verde 14,7 millas. Elevacion sobre el terreno 24,5 metros; sobre el nivel de la pleamar 18,8 metros.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 55, 207 y 558 de la II.

## Costa O. de Francia.

FAROS DE LAS BALLENAS (ISLA DE RÉ.) (A. H., número 111/643. Paris 1882.) El faro de las Ballenas (véase aviso a los navegantes núm. 69 de 1882) se encenderá el 1.º de Octubre próximo. En la misma fecha se suprimirá el faro establecido provisionalmente en lo alto de la antigua torre del faro de las Ballenas.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 55 y 150 de la II.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Grecia.

FARO DEL CABO PLAKA Y CALIDAD DE LA LUZ DEL PUERTO DE EGINA. (A. H., núm. 111/647. Paris 1882.) En el faro que estaba en construccion en el cabo de Plaka, extremidad NO. de la isla Egina, se ha encendido una luz fija, blanca y roja, elevada 11 metros sobre el nivel del mar y 6 metros sobre el terreno, visible á 4 millas.

La luz del puerto de Egina es roja en todas direcciones.

NOTA. La luz de Plaka no es visible del lado de la isla: aparece blanca al E. y al N. y roja al O.

Cartas números 4 y 561 de la seccion III.

## OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

## Costa del Brasil.

FARO DEL CABO SAN TOMÉ. (A. H., núm. 110/639. Paris 1882.) El 29 de Julio de 1882 se ha encendido la luz del faro del cabo San Tomé (véase aviso a los navegantes número 99 de 1882).

Cartas números 232 y 534 de la seccion I; y 110 y 114 de la VIII.

## OCÉANO ÍNDICO.

## Estrecho de Malaca.

FARO DEL RIO JUGRU. (A. H., núm. 110/640. Paris 1882.) La luz de puerto, encendida en la punta S. del rio Jugru, es fija blanca, visible á 4 millas: el faro es de madera con la parte superior pintada de blanco.

Situacion aproximada: latitud N. 2º 48'; longitud E. 107º 33' 39".

Cartas números 229 y 456 de la seccion I; y 498 y 514 de la IV.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de Cártama en el ferro-carril de Córdoba á Málaga y la villa de Coin.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estacion férrea de Cártama á Coin toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Málaga.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Coin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 16 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estacion férrea de Cártama á Coin y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Játiva (Valencia), sirviendo á los pueblos de Santa Fax, San Juan, Muchamiel, Jijona, Alcoy, Concentaina, Muro, Albaida, Montañer y Alfarrasi.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Alicante á Játiva por la ruta expresada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distri-

buyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 14 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Alicante. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 8.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia ó Alicante.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Alicante, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Játiva, Albaida y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Octubre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen aquellas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Alicante á Játiva y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

DIA 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 501 Algara (Andrea).—Alcalá.
- 502 Benavides (José).—Sin direccion.
- 503 Chaperó (Angel).—San Sebastian.
- 504 Cañete (Antonio).—Ferrol.
- 505 Fernandez (Ladislada).—Serranillos.
- 506 Garay (Martín).—Mondragon.
- 507 Garcia (Eulogio).—San Fernando.
- 508 Hernandez (Jerónimo).—Pamplona.
- 509 Inojal (Tomás).—Serrada.
- 510 Mendez (Juan).—Alcalá.
- 511 Moreno (Agustín).—Barcelona.
- 512 Rodriguez (Jerónimo).—Vélez-Rubio.
- 513 Rector (José).—Alcalá.
- 514 Saez (Famiano).—Ávila.
- 515 Superiora de la Visitacion.—Calatayud.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	Nombres del destinatario.	Domicilio.
Figueras.....	Ezequiela Tejedor.	Estacion central (en lista).
Pamplona.....	Barcener.....	Farmacia, 13, principal.
San Ildefonso...	César Gonzalez....	Sin señas.
Cádiz.....	Adolfo Herreria...	San José, 3.
Mulhause.....	Vazuviller.....	Sin señas.
San Sebastian...	Eugenio Tejero....	Alcalá, 19 ó 79, principal.
Castellon.....	Federico Lopez....	Palma, 12.
Santa Cruz Retamar.....	Facundo Rubalcaba	Sin señas.
Barcelona.....	Eligio Ros.....	Idem.
Idem.....	Joaquin Pena.....	Baño, 39.
Córdoba.....	José Sanchez Torrico.....	Aduana, 21, principal.
Almería.....	Cárlos Feria.....	Sin señas.
Colunga.....	Nicanora Izquierdo.	Jacometrezo, 52.
Escorial.....	Ignacio Echasin, Médico.....	Sin señas.
Córdoba.....	Rafael Hidalgo....	Gobernador, 17, segundo derecha.
San Sebastian...	Cárlos Yuzega....	Fuencarral 104.
Irún.....	Wellan Souze....	Sin señas.
Chemnitz.....	Heymann.....	Idem (en lista).
Valladolid.....	Paco Gutierrez....	Mayor, 62, principal.
París.....	Joseph Martinez...	Alcalá, 17 (ausente).
Coruña.....	Francisco Torres...	Estacion Telégrafos (en lista).

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

**Junta de obras del puerto de Huelva.**

Con arreglo á lo acordado por esta Junta en el dia 20 del actual, y en virtud de las atribuciones que le están concedidas por el art. 17 de su reglamento y 7 de la Real instruccion de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el dia 26 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, en el salon de sus sesiones, sito calle Monjas, núm. 13, bajo, la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de una zona avanzada de ter-

raplen y muelle provisional de hierro, con sujecion al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado, cuyo presupuesto de contrata es de 456.045 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el artículo 46 del reglamento de esta Junta é instruccion de 18 de Marzo de 1882, en Huelva ante la Junta del puerto, en cuyas oficinas estará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se fija al pié, siendo inadmisibles las que no lleven este requisito, y la cantidad que ha de consignarse previamente y en metálico en la caja de esta Junta como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.900 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma que queda expresada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Huelva 21 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente, M. Vazquez Lopez.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, J. Hernandez Quintero.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..., habitante calle..., núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una zona avanzada de terraplen y muelle provisional de hierro, se comprometo tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Empréstito de 1868.—Pago de intereses.**

Los tenedores de las carpetas números del 4.796 al 5.128, ambos inclusive, del coupon núm. 13 vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el jueves 28 del actual en la Tesorería de S. E., para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde. Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En virtud de lo acordado por esta Excm. Corporacion en 13 de Marzo último, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias para construir un edificio destinado á depósito de cadáveres, con todas las dependencias necesarias, en terrenos de la primera zona del ensanche y al Norte de la poblacion á espaldas de los cementerios de San Luis y de la Patriarcal.

La subasta tendrá lugar el dia 25 del próximo Octubre, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3. Los planos, Memoria, presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion todos los dias no feriados que medien hasta el anterior al del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten deberán sujetarse al modelo que aparece á continuacion, y que el importe de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de los obras de construccion del depósito de cadáveres de la zona del Norte, anunciada en la GACETA DE MADRID del dia... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á aquellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1882.

(Firma del proponente.)

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 24 de Setiembre de 1882.

**INGRESOS.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	4.049	109	4.158	118.259
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.....	126	9	135	12.845
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	119	11	130	11.770
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	53	5	58	5.382
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	135	8	143	13.592
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.482</b>	<b>142</b>	<b>4.624</b>	<b>161.848</b>

**PAGOS EN LOS DIAS 22, 23 Y 24.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	258	263	521	265.096

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Fernando Gonzalez.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—Marqués de la Torreilla.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—Don Juan Anglada y Ruiz.—D. José Gutierrez Agüera.—D. Ignacio Suarez Garcia.

El Director-gerente, Braulio Anton Ramirez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 6 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tarazona en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 16 de Setiembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Antonio Donderis.

**Juzgados militares.**

CADIZ.

D. Fernando Navarro y Muzguiz, Teniente de la primera compañía del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal en la sumaria que se instruye contra el soldado José Muñoz Mateo por el delito de desercion;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito llamo y emplazo al soldado segundo de la compañía de minadores del segundo batallon del tercer regimiento de Ingenieros José Muñoz Mateo para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel del tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 12 de Setiembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Fernando Navarro.

D. José Tristan y Borrego, Alférez de Estado Mayor de la plaza, tercer Ayudante y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero actual del soldado sustituto licenciado del depósito de Ultramar de esta plaza Julio José Marin Torres, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Alicante, vecindado en Valencia, y á quien se formó expediente por el motivo de su inutilidad;

Usando de las facultades que en estos casos conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia á fin de que llegando á noticia de esta Fiscalía pueda ser interrogado.

Dado en la plaza de Cádiz á 13 de Setiembre de 1882.—El Fiscal, José Tristan.

D. Inocencio Ballina y Sanchez, Teniente del batallon reserva núm. 34 y Fiscal de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Lucena (Córdoba), donde tenia fijada su residencia, el soldado licenciado por inútil procedente del depósito de Ultramar de Cádiz Pedro Crisólogo Espósito, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Lucena;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia, para que, dando aviso dicha Autoridad á esta Fiscalía por la via oficial de la residencia del referido individuo, pueda librarse al efecto el correspondiente interrogatorio para que declare en el expediente que se le instruye.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 15 de Setiembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Inocencio Ballina.

D. Inocencio Ballina Sanchez, Teniente del batallon reserva número 34, y Fiscal de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado del pueblo de Miajadas (Cáceres), en donde tenia fijada su residencia, el soldado licenciado por inútil

til procedente del depósito de Ultramar de Cádiz Francisco Loso Zandero, hijo de Juan y de Catalina, natural de Miajadas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia, para que, dando aviso dicha Autoridad á esta Fiscalía, por la vía oficial, de la residencia del referido soldado, pueda librarse al efecto el correspondiente interrogatorio para que declare en el expediente que se le instruye en averiguación de las causas que hayan motivado su inutilidad para el servicio de las armas.

Y para que tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 15 de Setiembre de 1882.—Inocencio Ballina.

D. José de Iraola y Rivero, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Teniente Coronel de infantería de Marina, Ayudante de esta Comandancia y Fiscal de una sumaria.

Hallándose ausente de esta capital Mr. A. S. Hughson, Capitán del vapor mercante inglés nombrado *Usuty*, á quien instruyo causa por abordaje al vapor español *Adriano*, de la inscripción marítima de Cádiz, del que resultó la pérdida completa de este último;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Mr. A. S. Hughson para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta capital en las oficinas de la Comandancia de Marina de la provincia á dar personalmente sus descargos y defensa; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Cádiz 20 de Setiembre de 1882.—José de Iraola.

#### SAN SEBASTIAN.

D. Pío Estéban Roa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Aquilino Alfonso Alvarez por el delito de no haberse presentado á la revista personal que tuvo lugar el 15 de Octubre del año próximo pasado, encontrándose con licencia ilimitada y agregado al batallón depósito de Huelva, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días verifique su presentación á la Autoridad militar ó civil del punto de su residencia actual, con objeto de responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en San Sebastian á 20 de Setiembre de 1882.—Pío Estéban.

#### Juzgados de primera instancia.

##### BADAJOS.

D. José Vazquez Hidalgo, Escribano de este Juzgado.

Doy fé que en la causa seguida en este Juzgado por inhibición del de Mérida contra Juan Santos y Antonio Mosca por defraudación á la Hacienda, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, á 11 de Agosto de 1882, el Licenciado D. Francisco Paez de la Cadena y Navarro, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, habiendo visto la presente causa instruida de oficio y seguida entre partes, de la una el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado por inhibición del de Mérida, y de la otra como procesado Juan Santos y Antonio Mosca, cuyas demás circunstancias e ignoran por estar ausentes y no haber comparecido y haberse declarado rebeldes:

1.º Resultando que hallándose haciendo el servicio de su instituto en la dehesa denominada de Torrafranco el día 3 de Mayo del corriente año los carabineros Manuel Cestini y Manuel Balade s vieron que en direccion de Portugal venian dos individuos con cuatro caballerías menores conduciendo géneros, y detenidos para verificar la aprehension, les hallaron varios sombreros y otros efectos, sujetos al impuesto fiscal, por lo cual fueron entregados al Sr. Administrador de Aduanas, declarando en la Junta administrativa correspondiente que habian incurrido en pena el género y caballerías, mas no en la persona los reos:

2.º Resultando que dado conocimiento del hecho al Juzgado de Mérida, despues de recibir declaracion á los ya citados carabineros que se ratificaron en el parte dado al verificar la aprehension, se dirigieron los procedimientos contra Juan Santos y Antonio Mosca; é ignorándose el paradero de estos, fueron llamados por requisitorias insertas en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, dirigiéndose suplicatorios por la vía diplomática, al Sr. Juez de derecho de Campo Mayor en Portugal con objeto de que se le recibiese la correspondiente indagatoria, lo cual no pudo tener lugar por ser desconocidos en dicho punto los mencionados sujetos:

3.º Resultando que en este estado la causa se pidió por el Sr. Fiscal del Juzgado de Mérida la inhibición del conocimiento de la misma en favor del de Badajoz, porque el punto donde tuvo lugar el hecho corresponde al término municipal de esta ciudad; y remitidas dichas diligencias á este Juzgado, pasadas al Ministerio fiscal solicitó que, apareciendo culpables los ya nombrados Juan Santos y Antonio Mosca, se les imponga la multa de 38 pesetas y 63 céntimos por apreciarse en esa misma cantidad el importe de los derechos defraudados, no

exceder de 600 el importe de los mismos, acordándose la busca de los procesados, y llamándose de nuevo por edictos, sin que hayan llegado á comparecer en la causa:

4.º Considerando que los hechos en esta causa constituyen el delito de defraudación á la Hacienda pública en cuantía de 38 pesetas 63 céntimos á que ascendian, segun el expediente administrativo, los que han de satisfacer Juan Santos y Antonio Mosca por los géneros que conducian é importaron á este reino procedentes del de Portugal:

2.º Considerando que los autores del expresado delito son los dichos dos sujetos, segun se comprueba con las declaraciones de los carabineros que los aprehendieron y con las que se hallaron conformes:

3.º Considerando que en el hecho ha concurrido la circunstancia atenuante de no llegar el importe de los derechos defraudados á 600 rs.:

Vistos los artículos 19, caso 1.º, 72, 84, circunstancia 29 del 23; 27, 28 y 33 del Real decreto de 20 de Junio de 1852;

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Santos y Antonio Mosca en la multa de 38 pesetas 63 céntimos á cada uno, quedando sujetos por insolvencia á la prision sustituyente, pagando de por mitad las costas procesales.

Por esta mi sentencia definitiva, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de los procesados, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Paez de la Cadena.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este día de la fecha por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé.

Badajoz 11 de Agosto de 1882.—José Vazquez Hidalgo.

Concuerda á la letra lo inserto con su original, á que me remito.

Y para que conste firmo el presente en Badajoz á 15 de Agosto de 1882.—José Vazquez Hidalgo.

#### CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de Felipe Lopez Donaire, alias Cabraigo, vecino de Alcolea, donde últimamente ha residido, cuyas señas personales no constan, pues así lo tengo acordado mediante á ignorarse su paradero en la causa criminal que sobre homicidio de José Moya Cano instruyo contra dicho sujeto; al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 días, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería, Granada, Jaen y Murcia, se presente en citada cárcel á responder de los cargos que le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda segun lo dispuesto en la Compilacion legal.

Dado en la villa de Canjayar á 13 de Setiembre de 1882.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

#### CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Rubio Catalan, vecina de Mequinenza, cuyas demás circunstancias y señas no constan, la cual no ha sido hallada en su domicilio al ir á citarla para recibirla declaracion de inquirir por haberse ausentado del mismo é ignorarse su paradero, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de trigo, de la propiedad de su convecino Antonio Estruga; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la Rubio, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida.

Dada en Caspe á 18 de Setiembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Teodoro Navarro.

#### CIUDAD-REAL.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Emilio Cachilibre, Ingeniero Jefe de vía y obras que ha sido de la línea de Madrid á Badajoz al verifi carse su construccion en el año de 1880, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra dicho individuo y otro sobre lesiones y sucesiva muerte de Juliana Salcedo Molina, vecina del Corral de Calatrava, mujer que fué de Felipe Bravo, del propio domicilio, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 15 de Agosto de 1880; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 15 de Setiembre de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—De orden de S. S., Ramon Antonio Valles.

#### CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria llamo á Ricardo Sanchez Garcia, natural de Valladolid, de edad de 22 años, vecino de Berrocal de Salvatierra, partido de Alba de Tormes, cuyas señas personales y de vestir se ignoran, para que en el término de

10 días, á contar desde el siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa pendiente contra él y otros sobre robo de caballerías en Abarejo la noche del 25 de Junio último, ignorándose asimismo á qué punto se dirigió despues de perpetrado el delito, y cuál sea su actual paradero; dando lugar á la expedicion de esta requisitoria el caso previsto en el núm. 4.º del artículo 366 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal vigente.

Por si espontáneamente no compareciere, ruego y encargo á los Sres. Jueces municipales, Jefes de los puestos de la Guardia civil, demás Autoridades y á los dependientes de la policía judicial y de proteccion y seguridad pública, que se sirvan practicar las más eficaces diligencias para conseguir la captura y conduccion á disposicion de este Juzgado del Ricardo Sanchez Garcia con las caballerías que se le ocuparon, pues así lo he mandado en providencia de hoy en la referida causa.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 20 de Setiembre de 1882.—Victorino Luna.—José Puig.

#### COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Valarino, que tiene su domicilio en Madrid, calle del Humilladero, núm. 2, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue contra Florencia Pelaz por sustraccion de efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Setiembre de 1882.—Federico Montoya.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, que dirijo á todos los señores Jueces de la Nacion, cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Manuel Herrero Durán, natural del Valle del Barranco de Matamoros, provincia de Badajoz, casado, de 32 años de edad, de oficio siller, vecino que fué de Madrid, y que habitó en la carretera de Aragon, núm. 4, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto de caballerías en el pueblo de Alpedrete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habido le pongan en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Colmenar Viejo á 20 de Setiembre de 1882.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama por término de 20 días al procesado José Lopez Gutierrez, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 12 años, hijo de Francisco y de Carmen, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa en su contra sobre hurto de trigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

#### JAEN.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Rubio, D. Ramon Perez y D. Vicente Fernandez, cuyas señas personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal sobre falsedad de recibos del Empréstito Nacional; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Dada en Jaen á 13 de Setiembre de 1882.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Julian Herrador.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Almeida, Jefe que fué de la Administracion económica de esta provincia, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito calle de San Vicente, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces y Autoridades, así civiles como militares de la Nacion, para que se proceda á la busca y presentacion en este Juzgado del D. Cayetano Almeida.

Dada en Jaen á 14 de Setiembre de 1882.—José Guerrero.—Por su mandado, Emilio Ruiz.

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, Abogado habitual del Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica é individuo de la civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama por término de 10 días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Matías Herrera Sanchez, de 39 años de edad, casado, de oficio del campo, vecino de Ubrique, en la calle Real, y residente en el cortijo denominado la Fantasia, de este término, con el fin de que dentro del término ya indicado se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración en causa que se sigue por incendio en una choza enclavada en la dehesa de Garsizobaco; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 19 de Setiembre de 1882.—Francisco de Paula Fornet y Barcala.—Antonio Jimenez.

## LA CAROLINA.

Por providencia del Sr. Juez del partido de esta fecha, dictada en causa contra Antero Lopez Segura y Pedro Muñoz Casa sobre hurto de reses á Rosa Vila, se ha mandado comparezca en los estrados de este Juzgado el pastor conocido por Apolinar, que en 8 de Enero de 1881 se encontraba en el término municipal de Santa Elena.

Y con el fin de que tenga efecto la citación del referido Apolinar formo la presente; apercibiéndole que de no comparecer en los estrados de este Juzgado, que tiene su audiencia en la cárcel pública, dentro de los 10 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Teruel y Cuenca y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 18 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

D. Ambrosio Hernaez y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Perez Lopez, natural de Santa María de Vis, vecino de Linares, hijo de Silvestre y Francisca, casado, jornalero, de 45 años de edad, cuyas señas se expresarán, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue con otro consorte sobre hurto de mineral en la mina La Encarnacion, término de Guarroman; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del referido Antonio Perez Lopez; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 19 de Setiembre de 1882.—Ambrosio Hernaez.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, cara delgada, color moreno.

## LÉRIDA.

D. Isidoro Arrufat, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Chalart, alias Grabat y Chatarro, de unos 28 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, picado de viruelas, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, no usa pelo en la cara, de un carácter grave; viste pantalon de hilo blanco, blusa azul, y calza alpargatas; sin que se pueda precisar con qué cubre su cabeza, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en méritos de causa criminal contra el mismo por hurto de un reloj de oro en el huerto de D. José Trueta, en el término de esta ciudad, á mediados de Agosto último; apercibiéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, Jueces municipales, Carabineros, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho Antonio Chalart; poniéndolo, si se consigue, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 13 de Setiembre de 1882.—Isidoro Arrufat.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

## LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en la madrugada del 16 del actual fué hurtada á Santiago Galeote Quesada, de esta vecindad, hallándose en el mercado público de la feria de Huétor Tajar, una mula roma, pelo rojo, de alzada ménos de la marca, de cinco años de edad y entrada ya en seis, erin y cola negra, con un sobrehuoso naciente por bajo de una rodilla, en buen estado de carnes, y sin hierro, sobre cuyo hecho estoy instruyendo causa criminal, en la que he acordado entre otras cosas la busca de dicha caballería.

Y en su consecuencia, por virtud del presente encargo á las Autoridades de la Nación y fuerza de la Guardia civil la busca de dicha caballería, que se servirán poner á mi disposición caso de ser habida, con las seguridades convenientes y personas en cuyo poder se encuentre.

Dado en Loja á 17 de Setiembre de 1882.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez.

## LUGO.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á José Teijeiro y á su hijo otro José Teijeiro, vecinos de Santa María de Quintela, término municipal de Castro del Rey, en este partido, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa criminal que se sigue contra los mismos por asesinato de Manuel Canto, de Santa Leocadia, en la noche del 10 del corriente mes; pues haciéndolo así se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procuren la captura de los mencionados Teijeiro, cuyas señas se expresan á continuación, ocupándoles cualquier arma blanca y de fuego que se les encontraren, poniéndolas con ellos y con todas las seguridades debidas á mi disposición.

Dado en la ciudad de Lugo á 19 de Setiembre de 1882.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

## Señas del José Teijeiro, padre.

Edad de unos 50 años, estatura más de cinco piés, pelo, ojos y cejas negros, color trigueño, cara larga, nariz afilada, boca regular, de poca barba y negra; viste sombrero negro de ala ancha, chaqueta y pantalon paño pardo, chaleco negro, camisa lienzo del país, calza zapatos con medias negras de lana.

## Idem del José Teijeiro, hijo.

Estatura como de cinco piés, edad de 26 á 29 años, cara redonda, se le ven las encías al hablar ó reirse un poco, hoyoso de viruelas, bastante moreno, nariz nada afilada, boca algo larga, de muy poca barba y negra, pelo, ojos y cejas negros; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño negro, sombrero tambien negro de ala ancha, calza botas de becerro, y gasta camisa de lienzo del país y algunas veces del llamado portugués.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Sal Pernio, de 20 años, soltero, vendedor, natural de esta Corte, que ha vivido en la Carrera de San Isidro, casa del Cura, cuarto bajo, ignorándose su actual domicilio, para que en término de nueve días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resultan en causa por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Cicalon Verdú; encargando á todas las Autoridades su busca y detención á disposición de este dicho Juzgado.

Asimismo se cita y llama al ofendido que vivía en la calle de la Peña de Francia, núm. 6, cuarto principal, núm. 11, á fin de que dentro del mismo término se presente en la indicada sala-audiencia á la práctica de varias diligencias.

Dada en Madrid á 14 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por mandado de S. S., Javier de Búrgos.

D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á dos mujeres desconocidas cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en la noche del 31 de Agosto último hurtaron á Esteban Alonso Diaz 100 pesetas en la calle del Grajal, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que las resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Setiembre de 1882.—Manuel Monroy.—Por su mandado, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Francisco Alonso Feito, que ha vivido en la calle de Pelayo, núm. 33, cuarto principal inferior, y trabajaba como oficial de carpintero armador en una obra de la calle de Jacometrezo, esquina á la de Hita, para que en término de cinco días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa seguida por muerte de Antonio Mato; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Setiembre de 1882.—V. B.—Monroy.—El actuario, Javier de Búrgos.

## MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de la causa pendiente en este Juzgado por el delito de hurto, se cita y llama á Vicente Maeso y Fernandez, de 22 años, hijo de Anastasio y de Josefa, natural de Valdemoro, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración como autor presunto del delito imputado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial que procedan á la busca y captura del Vicente Maeso, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1882.—V. B.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de S. S., Flaviano Uldarico de la Torre.

## MANRESA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días á José Clotet y Soler, natural de Olot, partido de Vich, soltero, estudiante, Bachiller en Artes, de 18 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á fin de notificársele la sentencia proferida contra el mismo y otro por la Superioridad del territorio en méritos de la causa criminal instruida sobre hurto de una mula y consiguiente extinción de la condena de 125 pesetas de multa y accesorias que le fué impuesta; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda con la mayor actividad á la busca, captura y, en su caso, conducción á las cárceles del partido del referido sujeto con las seguridades debidas.

Dado en Manresa á 19 de Setiembre de 1882.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S. y por D. Ignacio Cases, Santos Idledid.

## MARBELLA.

D. Francisco Martinez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio sobre infidelidad en la custodia de presos, y en cuya causa, por providencia de este día, he acordado se llame por la presente á Juan Ordoñez Morales, natural y vecino de Benahavís, hijo de Juan y de Antonia, soltero, jornalero, de 20 años de edad, de estatura regular, de poca barba, delgado, cara afilada, color moreno; que viste pantalon rayado, chaqueta oscura y sombrero de hongo; cuyo sujeto se ha fugado en la madrugada del día de ayer de la cárcel pública de este partido, que se encontraba en ella á las resultas de causa que se le sigue sobre homicidio y robo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido del referido procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Marbella á 18 de Setiembre de 1882.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Antonio Amoros.

## MÉRIDA.

D. Manuel del Rio y Toledano, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que dispongan que por la Guardia civil y policía judicial á sus órdenes se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, de tres individuos cuyas señas á continuación se expresan, y que en la noche del 3 del corriente robaron 2.000 pesetas en oro en el callejón de los Gitanos de esta población al vecino de Alburquerque Joaquin Gonzalez Gama; y se cita, llama y emplaza á los mismos sujetos para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser indagados; advertidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Dada en Mérida á 4 de Setiembre de 1882.—Manuel del Rio y Toledano.—Por disposición de S. S., Vicente Calderon.

## Señas de los individuos.

Uno de estatura alta, grueso, con sombrero de alas anchas que viste americana negra.

Dos de estatura regular, delgados, como de 25 á 30 años, que visten sombrero hongo y americana, al parecer andaluces, y que dejaron en su fuga una cartería de sagré negro con boquilla de hierro forrada de sagré tambien, cerradura, anilla y pasador dorados, una carterilla exterior que abrocha con presilla de hilo en boton dorado, y correa larga de charol como para prenderla del hombro, cuyas demás circunstancias se se ignoran.

## PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Ana Bauzá y Alemany, detenida en 3 de Julio del corriente año con 400 cigarros puros de contrabando en la puerta de Atarazanas de esta ciudad, en cuyo acto manifestó estaba averciada en la calle Mayor de Santa Catalina, para que dentro del plazo de 10 días, que por único término se le señala, á contar desde el de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano al objeto de recibirla su indagatoria en la causa criminal que se la sigue por el expresado delito.

Palma 18 de Setiembre de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

## PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Manuel Echauri y Gonzalez, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural de Echarren, residente en Aizoaín, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara; viste pantalon azul, blusa tambien azul, boina idem, camisa blanca y alpargatas valencianas, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á su pa-

dre Martin Echauri; bajo apercibimiento si no compareciese de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado Manuel Echauri, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 18 de Setiembre de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Severino Martinez Bacia, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Hago saber que por Real orden de 28 de Setiembre del año próximo pasado fué jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido D. Mariano San Roman Alonso.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277. de la ley Hipotecaria, se hace público por si alguna persona hubiese de deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador, jubilado por razon de su cargo, lo verifique dentro del término prevenido por la ley Hipotecaria en el artículo anteriormente citado.

Puebla de Sanabria 16 de Setiembre de 1882. — Severino Martinez Bacia.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Manfredi Zambradio con el fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por robo de caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María á 18 de Setiembre de 1882.—José R. Zapata.—Por mi compañero Cañas, Estéban Paullada y Moreno.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Maria Pujol, esposa de Francisco Macmar, residente que fué en esta poblacion en el mes de Marzo último, para que en el término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra la indicada Maria Pujol se sigue por defraudacion.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion de la indicada procesada á este Juzgado.

Dada en Valladolid á 20 de Setiembre de 1882.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Anastasio H. Almazan.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. Joaquin Climent Lloret, estudiante, natural y vecino de Finestrat, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado, ó manifieste su domicilio, para que reconozca en rueda de presos al procesado José Climent Climent, alias Martorella en la causa que se le sigue sobre homicidio de Juan Rabasa Llorca, alias Torrat, cuyo término principiará á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villajoyosa á 14 de Setiembre de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Joaquin María Urrios.

VILLALPANDO.

El Licenciado D. Felipe Lopez Rodriguez, Regente del Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido de las personas cuyas señas se expresan á continuacion y que no tienen domicilio conocido, pues así lo he acordado por no haber comparecido al primer llamamiento y ser declarados rebeldes en causa criminal que se sigue contra los mismos sobre robo de un coberto y dos pollinas, ejecutado en la casa de Pedro Villa, vecino de Villardiga, en la noche del 7 de Junio último.

Dada en Villalpando á 20 de Setiembre de 1882.—De orden de S. S., Eusebio María de San Martin.

Señas.

Un gitano llamado Rafael, alias Moreno, de edad como de 40 años, cara redonda, muy moreno, pelo negro, y patillas negras bastante grandes.

Otro gitano, próximamente de la misma edad que el anterior, y que generalmente le acompaña, y es más bajo y delgado.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Aisasa Fuster, vecina que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Don Alfonso I, núm. 4, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales y Escribanía del

que autoriza, al objeto de notificarla la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en causa criminal contra Mariano Simon Pinos y Antonio Insa Vicen sobre robo de efectos y dinero á la misma; bajo apercibimiento de que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1882.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 8 de la m., 10 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Setiembre de 1882.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la noche. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona y San Sebastian.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vicia de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'47 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'46 á 1'49 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'09 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 35'17 pesetas el heptolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 195.—Carneros, 415.—Terne-ras, 74.—Ovejas, 337.—Total, 1.021.

Su peso en kilogramos..... 45.488.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, etc.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volúmen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lope, Obispo y confesor, y Santa Maria de Cervellon. Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—De confianza.—¡Ay qué tío!—Sin atadero.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—L'orgia.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.